

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Sábado 11 de Noviembre de 1950

Núm. 254

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en Circular núm. 4, de fecha 3 del actual, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española se dirige a este Ministerio en súplica de que se recuerde a los señores Gobernadores Civiles el cumplimiento de las disposiciones que prohíbe el uso indebido del signo de la Cruz Roja por particulares, sociedades o casas comerciales, por ser el Emblema referido distintivo exclusivo, con carácter internacional, de la mutualidad.—Aduce en apoyo de su petición: a) La R. O. del Ministerio de Fomento de 7 de Noviembre de 1899, la Ley de Propiedad Industrial de 16 de Mayo de 1902 y su Estatuto de 26 de Julio de 1929, la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 3 de Marzo de 1926, la Orden Circular del propio Ministerio de 14 de Octubre de 1931, los artículos 324 y 533 del vigente Código Penal, en relación con el artículo 30 de los Estatutos de nuestra Institución, aprobados por Orden de la Junta Técnica del Estado en 13 de Diciembre de 1936, todas las cuales coinciden en proteger a la Cruz Roja para el uso exclusivo de su emblema distintivo, prohibiendo terminantemente cualquier otro empleo o imitación.—b) El artículo 53 del Convenio de Ginebra

de 12 de Agosto de 1949 que, no sólo prohíbe el uso del emblema como signo de protección, sino también los abusos en el empleo puramente indicativo que se haga para fines comerciales, reiterando la prohibición absoluta consignada en el artículo 29 del Convenio de Ginebra de 27 de Julio de 1929, y prescribiendo que los Gobiernos de las Altas Partes contratantes adoptarán en sus Legislaturas las medidas adecuadas para impedir tales abusos, estableciéndose la doble prohibición del uso ilícito del signo de la Cruz Roja y del Blason Suizo, al que se ha puesto por el Comité Internacional de la Cruz Roja el siguiente comentario: «Es de desear que las Potencias aprovechen la ocasión de su entrada en vigor para forjar armas plenamente capaces de impedir toda lesión al Emblema del Convenio e intensificar la lucha sin cuartel—más necesario que nunca—contra las demasiadas gentes sin escrúpulo que están socavando la autoridad del Signo y su alta significación.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
León, 9 de Noviembre de 1950.

El Gobernador Civil interino,
Félix Buxó

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Anunciando convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado, en las de esta provincia

Autorizada esta Jefatura por Or-

den de la Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales, de fecha 25 de Octubre pasado, para celebrar la correspondiente convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado, hasta veinticinco (25) plazas de aspirantes en expectativa de ingreso, para ir cubriendo las vacantes que se vayan produciendo, se hace público a fin de que durante un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha más retrasada entre las dos publicaciones de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia, puedan cuantos deseen tomar parte en el concurso, presentar en el Registro General de las oficinas de esta Dependencia (Ordoño II, 27) durante los días hábiles, desde las diez hasta las trece horas, solicitudes de ingreso, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas por el vigente Reglamento del Cuerpo aprobado por Decreto de 23 de Julio de 1943 y que son los siguientes:

Si se trata de obreros al servicio de esta Jefatura que se hallen trabajando más de dos años, sin interrupción, ni nota desfavorable o hijos de peones camineros.

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedades crónicas que puedan ocasionar la invalidez parcial o total (este extremo se acreditará mediante el oportuno certificado médico).

b) No haber sufrido condena (este extremo se acreditará mediante el oportuno certificado de penales).
No haber sido expulsado de otros

Cuerpos u Organismos del Estado (este extremo se acreditará mediante declaración jurada del interesado).

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Haber cumplido el servicio militar activo y no exceder de 40 años de edad (estos dos extremos se justificarán con la correspondiente partida de nacimiento y con la licencia o cartilla militar).

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones y además:

e) Tener edad mayor de veintitrés (23) años y menor de treinta y cinco (35).

A la presente convocatoria le serán de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, como lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de protección a las familias numerosas aprobado por Decreto de 31 de Marzo de 1944, distribuyendo las plazas en las proporciones siguientes:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 40 por 100 para los excombatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 10 por 100 para los excautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

El 10 por 100 para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 para concurso restringido.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados anteriormente, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de la referida Ley de 25 de Agosto de 1939.

La condición de Caballeros Mutilados se acreditará por medio del oportuno Título, que se acompañará al resto de la documentación y la mutilación debe ser tal, que permita el desempeño de las funciones propias del cargo de que se trata de desempeñar.

La condición de excombatientes se acreditará por medio del Título o certificado de concesión de la Medalla de Campaña, o bien certificado

que reúna las condiciones para su obtención.

Los excautivos y los huérfanos deben presentar certificados que demuestren claramente tal condición.

Los beneficiarios de familias numerosas justificarán este extremo con la presentación del correspondiente Título.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, serán dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León y en ella se hará constar además del nombre y apellidos del aspirante, su edad, naturaleza, vecindad, documentos que presentan, grupo por el que deben clasificarse y cuantas advertencias o méritos estime convenientes alegar, previniéndose que, no basta simplemente alegar méritos, sino que deben demostrarse expresamente.

Los solicitantes deberán reintegrar toda la documentación con arreglo a la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no podrán formar parte en la relación de aspirantes.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Jefatura de Obras Públicas publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Boletín Oficial del Estado, la relación de los solicitantes admitidos a examen por reunir las condiciones exigidas y fijará los días, horas y lugar en que hayan de presentarse ante el Tribunal a verificar las pruebas de conocimientos y aptitudes que se exigen y que son las siguientes:

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas,

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado en 23 de Julio de 1943.

i) Formular una denuncia.

j) Anotar en los modelos que se les facilitan los datos de circulación y accidentes.

k) Efectuar un machaqueo y conocer la forma y límites de las dimensiones que las piedras machacadas deben tener en consonancia con la naturaleza y dureza de las mismas y su empleo en las distintas partes del firme.

l) Reparar baches en firmes ordinarios y bituminosos y selección de los materiales adecuados para ello, así como los que se deben de desecher.

m) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

n) Formar de extender las pinturas y lechadas, así como de las precauciones que se han de tomar, tanto en las primeras capas como en los repintados.

o) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

p) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Para resolver los empates en las clasificaciones de los ejercicios de los concursantes, se sujetarán a lo dispuesto en los distintos apartados del artículo 5.º de la referida Ley de 25 de Agosto de 1939, que establece un orden de preferencia.

Todos los solicitantes que no se hallen presentes a practicar alguno de los ejercicios, se entenderá renuncia a su presentación.

El Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, formará y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación por orden de méritos, de los aspirantes aprobados.

León, 4 de Noviembre de 1950.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible). 3598

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre Truchas y La Bañeza, con hijuela a Quintanilla de Flórez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación provincial; a los Ayuntamientos de Truchas, Castrocontrigo, Quintana y Congosto, Santa Elena de Jamuz y La Bañeza; al Sindicato provincial de Transportes y Comunicaciones y al concesionario del servicio regular de viajeros de Camarzana de Tera a La Bañeza.

León, 28 de Octubre de 1950.—
Ingeniero Jefe, (ilegible).

3471 Núm. 893.—79,50 ptas.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

REPARTIMIENTO PARA 1951

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA AMILLARADAS

Repartimiento que esta Administración practica para 1951 entre los Ayuntamientos de la Provincia, con las modificaciones deducidas de los Apéndices al Amillaramiento y recuentos de Ganadería.

RUSTICA 73.763.604'66

PECUARIA..... 37.507.289'66

TOTAL..... 111.270.894'32

a las que aplicado el 28'56 por 100 de cuota y recargos arrojan una suma de 31.778.967'42 que con 8.345.317'78 pesetas, de recargo para Seguros Sociales en la Agricultura; 9.526,23 de Paro Obrero y pesetas 203.348'90 para cubrir partidas fallidas hacen un total de 40.337.169,33 pesetas.

COEFICIENTE

Cuota para el Tesoro al..... 14'00 por 100.

Recargo del 40 por 100 para Tesoro al..... 5'60 » »

Recargo municipal del 44 por 100 al..... 6'16 » »

Recargo provincial al 20 por 100..... 2'80 » »

Seguros Sociales al 7'50 » »

Fallidos (el por 100 que corresponda)..... —

TOTAL COEFICIENTE..... 36'06 por 100.

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 RIQUEZA		5 TOTAL Pesetas	6 Cuota y recargos 28'56 por 100 Pesetas Cts.	7 Seguros Sociales 7'50 por 100 Pesetas Cts.	8 FALLIDOS Pesetas Cts.	9 Paro Obrero Pts. Cts.	10 TOTAL Pesetas Cts.
		3 Rústica Pesetas	4 Pecuaria Pesetas						
		TOTAL							
1	Acebedo.....	51.789	91.402	143.191	40.895 34	10.739 32	» »	» »	51.634 66
2	Algadefe.....	317.598	110.580	428.178	122.287 64	32.113 35	» »	» »	154.400 99
3	Alija de los Melones...	816.312 04	226.311	1.042.623 04	297.773 13	78.196 73	» »	» »	375.969 96
4	Almanza.....	125.995 39	136.367	262.362 39	74.930 59	19.677 18	» »	» »	94.607 77
5	Ardó.....	675.407 90	193.372 80	868.780 70	248 123 85	65.158 55	» »	» »	313.282 40
6	Arganza.....	314.037	45.809	359.846	102.772 02	26.988 54	» »	» »	129.760 36
7	Armunia.....	297.337	131.259	428.596	122.407 02	32.144 70	» »	» »	154.551 72
8	Astorga.....	399.995	73.796	473.791	135.314 71	35.534 33	» »	» »	170.849 64
9	Balboa.....	126.876	77.752	204.628	58.411 76	15.347 10	1.752 13	» »	75.540 99
10	Barjas.....	148.864	119.612	268.476	76.676 74	20.135 70	1.322 7	» »	98.135 19
11	Bembibre.....	513.323	97.890	611.213	174.562 43	45.810 90	21.009 14	» »	241.412 56
12	Benavides.....	615.703	297.636	913.339	260.849 62	68.500 42	» »	» »	329.350 04
13	Benza.....	242.767	131.364	374.131	106.851 8	28.059 83	5.504 53	» »	140.416 17
14	Bercianos del Camino...	136.415	88.673	225.088	64.285 13	16.881 60	» »	» »	81.166 73
15	Bercianos del Páramo...	283.316	141.732	425.048	121.393 71	31.878 60	» »	» »	153.272 31
16	Berlanga del Bierzo...	65.952	38.810	104.762	29.920 03	7.857 15	» »	» »	37.777 18
17	Boca de Huérgano.....	140.476	211.117	351.593	100.414 96	26.369 47	» »	» »	126.784 43
18	Boñar.....	389.153	234.501	623.654	178.115 58	46.774 05	6.135 39	» »	231.025 02
19	Borrenes.....	174.494	55.856	230.350	65.787 96	17.276 25	12.466 10	» »	95.530 31
20	Brazuelo.....	287.584	187.224	474.808	135.605 16	35.610 60	» »	» »	171.215 76
21	Burón.....	122.095 24	226.011	348.106 24	99.419 07	26.107 96	» »	» »	125.527 03
22	Bustillo del Páramo....	435.241	227.196	662.437	189.192 01	49.682 74	» »	» »	238.874 75
23	Cabañas Raras.....	107.644	67.265	174.909	49.954 01	13.118 17	» »	» »	63.072 18
24	Cabreros del Río.....	419.394 40	116.070	535.464 40	152.928 52	40.159 53	» »	» »	193.088 05
25	Cabrillanes.....	365.043	133.114	498.157	142.273 64	37.361 78	» »	» »	179.635 42
26	Cacabelos.....	395.776	35.858	431.634	123.274 67	32.372 53	» »	» »	155.647 22
27	Calzada del Coto.....	322.872	150.510	473.382	135.197 90	35.503 65	» »	» »	170.701 55
28	Campazas.....	209.966	71.790	281.756	80.469 51	21.131 70	» »	» »	101.601 21
29	Campo de la Lomba....	150.030	74.230	224.260	64.048 66	16.819 50	» »	» »	80.868 16
30	Campo de Villavidel....	206.423 57	71.400	277.823 57	79.34 53	20.836 77	» »	» »	100.183 30

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
31	Cemponaraya.....	280.899	51.153	332.052	91.834 05	24.903 90			119.737 95
32	Canalejas.....	44.079	166.655	210.734	60.185 63	15.805 04			75.990 67
33	Candín.....	65.101	85.910	151.011	43.128 74	11.325 83	5.163 90		59.618 47
34	Cármenes.....	202.912	183.238 40	386.150 40	110.284 84	28.961 28			139.245 72
35	Carracedelo.....	285.726	84.740	370.466	105.805 09	27.784 95			133.590 01
36	Carrizo.....	451.483 63	174.868 50	626.352 13	178.886 13	46.976 40			225.862 53
37	Carrocera.....	133.057	190.084	323.141	92.289 07	21.235 58			116.524 65
38	Carucedo.....	200.251	92.770	293.021	83.686 80	21.976 58	2.970 21		108.633 59
39	Castilfalé.....	290.128	59.360	349.488	99.813 77	26.211 60			126.025 37
40	Castillo de Cabrera.....	182.064	87.655	269.719	77.031 75	20.228 83	17.976 58		115.237 18
41	Castrillo de la Valduerna	205.775	78.134	283.909	81.084 41	21.293 17			102.377 58
42	Castrillo los Polvazares..	218.559	100.986	319.545	91.262 05	23.965 87			115.227 92
43	Castrocalbón.....	355.542 41	217.232	572.774 41	163.584 25	42.958 05	85 08		206.627 38
44	Castrocontrigo.....	705.458	317.196	1.022.654	292.069 98	76.699 05			368.769 03
45	Castrofuerte.....	221.999 67	78.400	300.399 67	85.794 24	22.530			108.324 24
46	Castropodame.....	343.426	128.083	471.509	134.662 97	35.363 16	714 12		170.740 25
47	Castrotierra.....	119.070	67.507	186.577	53.286 39	13.993 27			67.279 66
48	Cea.....	309.364	208.350	517.714	147.859 12	38.828 55	211 73		186.899 40
49	Cebanico.....	235.093 40	171.896 05	406.989 45	116.236 06	30.524 21			146.760 27
50	Cebrones del Río.....	350.997	175.973	526.970	150.502 63	39.522 75			190.025 38
51	Cimanes de la Vega.....	378.014 14	153.730	531.744 14	151.866 09	39.830 80			191.746 89
52	Cimanes del Tejar.....	221.913 50	231.696	453.609 50	129.551 01	34.020 68			163.571 69
53	Cistierna.....	223.618	261.205	484.823	138.465 45	36.361 72			174.827 17
54	Congosto.....	355.172	88.471	443.643	126.704 44	33.273 23	6.836 68		165.814 35
55	Corullón.....	306.592	126.879	433.471	123.799 32	32.510 33			156.309 65
56	Corbillos de los Oteros..	360.456 84	116.190	476.646 84	136.130 38	35.748 53			171.878 91
57	Crémenes.....	131.709	169.314	301.023	86.828 97	22.801 73			109.630 70
58	Cuadros.....	389.179	245.985	635.164	181.402 84	47.637 30			229.040 14
59	Cubillas de los Oteros...	226.941 12	55.360	282.301 12	80.625 17	21.172 58			101.797 75
60	Cubillas de Rueda.....	369.975 60	470.447	840.422 60	240.024 81	63.031 70			303.056 51
61	Cubillos del Sil.....	188.542 40	76.260	264.802 40	75.627 45	19.860 36	983 22		96.471 03
62	Chozas de Abajo.....	543.947 64	349.441	892.388 64	254.866 51	66.929 17			321.795 68
63	Destriana.....	443.385	223.860	667.245	190.565 17	50.043 38			240.608 55
64	El Burgo Ranero.....	320.334 21	305.095	625.429 21	178.622 52	46.907 22			225.529 74
65	Encinobar.....	289.997	156.510	446.507	127.522 40	33.488 02	8.852 62		169.863 04
66	Escobar de Campos.....	195.181	33.465	223.646	65.301 30	17.148 45			82.449 75
67	Fabero.....	234.202	56.020	290.222	82.887 40	21.766 65			104.654 05
68	Folgoso de la Ribera....	283.746	127.963	411.709	117.584 09	30.878 17	2.020 71		150.482 97
69	Fresnedo.....	117.660	93.280	210.940	60.244 46	15.820 50			76.064 96
70	Fresno de la Vega.....	284.514	144.280	428.794	122.463 57	32.159 55			154.623 12
71	Fuertes de Cabajal.....	150.836	70.950	221.786	63.342 08	16.633 95			79.976 03
72	Galleguillos de Campos	556.978	111.280	668.258	190.854 48	50.119 35	2.070 33		243.044 16
73	Garrate de Torío.....	435.816	365.254 80	801.070 80	228.785 88	60.080 31			288.866 19
74	Gordaliza del Pino.....	177.204	67.373 40	244.577 40	69.851 19	18.343 30			88.194 49
75	Gordoncillo.....	217.247	124.008 80	341.255 80	97.462 71	25.594 13			123.056 84
76	Gradefes.....	813.382	970.699	1.784.081	509.533 53	133.806 07			643.339 60
77	Grajal de Campos.....	543.194	66.750	609.944	174.200 01	45.745 80			219.945 81
78	Gusendos de los Oteros.	362.235 29	98.690	460.925 29	131.640 18	34.569 40			166.209 58
79	Hospital de Orbigo.....	238.867	59.140	298.007	85.110 80	22.350 53			107.461 33
80	Iguena.....	230.574	226.307	456.881	130.485 21	34.266 08			164.751 29
81	Izagre.....	281.358 72	198.874	480.232 72	137.154 54	36.017 45			173.171 99
82	Joara.....	298.364	124.120	422.484	120.661 43	31.686 30			152.347 73
83	Joarilla de las Matas....	331.183	144.685	475.868	135.907 90	35.690 10			171.598
84	La Antigua.....	491.049 92	166.246	657.295 92	187.723 74	49.297 18			237.020 92
85	La Bañeza.....	797.322 98	115.378	912.700 98	260.667 41	68.452 57			329.119 98
86	LaERCina.....	242.144	209.689	451.833	129.043 50	33.887 47	3.832 75		166.763 72
87	Laguna Dalgá.....	236.378	129.339	365.717	104.448 78	27.428 78			131.877 55
88	Laguna de Negrillos....	390.208	184.600	574.808	164.165 16	43.110 60			207.275 76
89	Láncara de Luna.....	258.678	129.421	388.099	110.841 07	29.107 43			139.948 30
90	La Pola de Gordón.....	308.821	272.898	581.719	166.138 95	43.628 92			209.767 87
91	La Robla.....	369.767	185.338	555.105	158.537 99	41.632 87			200.170 86
92	Las Omañas.....	216.542	103.312	319.854	91.350 30	23.989 05			115.339 35
93	La Vecilla.....	116.898	117.761	234.659	67.018 61	17.599 42	2.106 44		86.721 47
94	La Vega de Almanza....	121.897	285.000	406.897	116.209 78	30.517 27			146.727 05
95	León.....	939.437	130.464	1.069.901	305.563 73	80.242 58	23.142 78		408.949 09
96	Los Barrios de Luna....	122.435	86.987	209.422	59.810 92	15.706 65			75.517 57
97	Los Barrios de Salas....	298.360	96.923	395.283	112.892 82	29.646 22	651 60		143.190 64
98	Lucillo.....	176.164 72	193.066	369.230 72	105.452 37	27.692 33			133.144 70
99	Luyego.....	441.462	242.253	683.715	195.269	51.278 63			246.547 63
100	Llamas de la Ribera....	507.203 99	246.030	753.233 99	215.137 91	56.496 30			271.634 21
101	Magaz de Cepeda.....	242.380	168.353	410.733	117.305 34	30.804 97			148.110 31
102	Mansilla de las Mulas...	284.750	146.270	431.020	123.099 31	32.326 50			155.425 81
103	Mansilla Mayor.....	365.092	207.413	572.505	163.507 43	42.937 88			206.445 31
104	Maraña.....	39.916	59.378	99.294	28.358 37	7.447 05			35.805 42
105	Matadeón de los Oteros.	500.938 99	147.020 80	647.958 79	185.057 38	48.596 98			233.654 36
106	Matalana de Torío.....	149.153	148.472	297.625	85.001 70	22.321 88			107.323 61
107	Matanza.....	474.605	180.943	655.548	187.224 51	49.166 10			236.390 61
108	Molinaseca.....	312.121	114.624	426.745	121.878 37	32.005 89	875 14		154.759 30
109	Murias de Paredes.....	329.066	146.728	475.794	135.886 77	35.684 55			171.571 32
110	Noceda.....	311.726	156.709	468.435	133.785 04	35.132 62	559		169.476 66

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
111	Oencia.....	203.803	68 940	272.743	77.895 40	20.455 72			98.351 12
112	Onzonilla.....	420.624 60	225 842 40	646.467	184.630 98	48.485 03			233 116 01
113	Oseja de Sajambre.....	72.844	117.667	190.511	54.409 94	14.288 32			68 698 26
114	Pajares de la Valduerna.....	591.670	229.781	821.451	234.606 41	61.608 83			296.215 24
115	Palacios de la Valduerna.....	280.480	127 720	408.200	116 581 92	30.615			147.196 92
116	Palacios del Sil.....	239.771 17	183.782 21	423.553 41	120.966 74	31.766 47			152.733 21
117	Paradaseca.....	121.392	65 180	186.572	53.284 96	13 992 90	5.760 04		73 037 90
118	Páramo del Sil.....	256.559 74	242.274 41	498.834 15	142.466 99	37 412 56			179 879 55
119	Pedrosa del Rey.....	31.448	44.768	76.216	21.767 29	5.746 27			27.483 56
120	Peranzanes.....	134.427	71.050	205.477	58.684 23	15.410 78			7 095 01
121	Pobladura Pelayo Garcia.....	159.539	92.300	251.839	71.925 22	18 887 93			9 813 15
122	Ponferrada.....	964.151	217.575	1.181.726	337.500 95	88 629 45	22.499 81		448.630 21
123	Posada de Valdeón.....	141 879	158.401	300.280	85.759 97	22.521			108.280 97
124	Pozuelo del Páramo.....	258.298	107.100	365.398	104.357 67	27.404 85			131.762 52
125	Prado de la Guzpeña.....	54 717	68.189	122.906	35 101 95	9.217 95			44 319 90
126	Priaranza del Bierzo.....	371.174	110.337	481.511	137.519 54	36 113 32	5.262 68		178.895 54
127	Prioro.....	65.706	127.422	193.128	55.157 36	14.484 60			69 641 96
128	Puebla de Lillo.....	126 232	216.360	342.592	97.844 28	25 694 40			123 538 68
129	Puente Domingo Flórez.....	300.924 13	113 756	414.680 13	118.432 61	31.101	6 996 99		156.530 60
130	Quintana del Castillo.....	292.654	267.862	560 516	160 083 37	42.038 70			202 122 07
131	Quintana del Marco.....	384.240	128 818	513.088	146.537 93	38 481 55			185 019 48
132	Quintana y Congosto.....	438.122 03	285.330	723.452 03	206 617 89	54.258 90			260.876 79
133	Rabanal del Camino.....	325.431	154.854	480.285	137 169 40	36 021 37			173.190 77
134	Regueras de Arriba.....	229.238	65 220	294.458	84.097 20	22 084 37			106.181 55
135	Renedo de Valdetuejar.....	159.048	162.131	321.179	91.728 72	24.088 43			115 817 15
136	Reyero.....	65.831	59.300	125.131	35.737 41	9.384 83			45 122 24
137	Riño.....	104.433	208.510	312 943	89.376 52	23.470 74			112 847 26
138	Riego de la Vega.....	531.621	162 360	693.981	198.200 97	52.048 57	60 6		250.310 14
139	Riello.....	311.313	133.776	445.089	127.117 42	33 381 68			160.499 10
140	Rioseco de Tap a.....	248.305	187.373	435.678	124.429 64	32.675 85			157.105 49
141	Roperuelos del Páramo.....	313.389	92.600	405.989	115 950 46	30.449 17			146.399 63
142	Sabero.....	98.408	62.393	162.801	45.924 77	12.060 07			57.984 81
143	Sahagún.....	905.751	144.446 40	1.050.197 40	299.936 26	78 764 81			378.701 07
144	Saelice del Río.....	211.907	105.992	317.899	90.791 95	23.842 42			114.634 37
145	Salamón.....	75.434	7.000	151.434 33	43.249 55	11 357 57			54 607 12
146	San Andrés del Valle.....	207.872 43	53 910	261.782 43	74.764 94	19 633 68			94 398 62
147	S. Andrés del Rabanedo.....	395.726	185.945	581.671	166 125 24	43 625 31			209.750 55
148	Sancedo.....	63.978	52.755	116.733	33.338 94	8.754 98	2.831 45		44 925 37
149	S. Cristóbal la Polantera.....	623.431	148.680	772.111	220.514 90	57.908 33			278.423 23
150	San Emiliano.....	311.346	193.176	504.522	144.091 48	37 839 15			181 930 63
151	San Esteban de Nogales.....	301.917	98.869	400.786	114.464 48	30 058 95			144.523 43
152	S. Esteban de Valdeusa.....	251.986	99.700	351.686	100.441 5	26.376 45	11.557 17		138.375 14
153	San Justo de la Vega.....	692.549 34	239.798	932.347 34	266.278 30	69 922 05			396.204 35
154	S. Millán los Caballeros.....	326.208 16	92.370	418.578 16	119.545 88	31 393 36			130 939 24
155	San Pedro Bercianos.....	141.469	57.405	198.874	56.798 41	14.935 55			7 713 96
156	Sta. Colomba de Curueño.....	368.586	174.438	543.024	155.087 65	40.768 81			195.814 45
157	Sta. Colomba de Somoza.....	379.252	153.352	532.604	152 111 70	39.947 28			192.056 98
158	Sta. Cristina Valmadrigo.....	418.752 02	134.228 80	552.980 8	157.932 09	41 473 56			199.405 65
159	Santa Elena de Jamuz.....	433.692 71	221.050	654.742 71	186.994 32	49 105 70			236.100 02
160	Santa María de la Isla.....	306.580	99.220	405.800	115.896 48	30 437			146.331 48
161	Sta. María del Monte Cea.....	288.708	323 105	611.813	174.733 79	45.885 98			220.619 77
162	Sta. María del Páramo.....	190 163	64.579	254.742	72.754 3	19 105 65			91 859 97
163	Santa María de Ordás.....	177.425	146.734	324.159	92.579 81	24.311 92			116.891 73
164	Santa Marina del Rey.....	783.720 75	282 451	1.066.171 75	304.498 72	79 962 88			384.161 60
165	Santas Martas.....	671.769 32	306.827	978.596 3	279 47 02	73.394 70			352.881 72
166	Santiago Millas.....	275.689 30	101.985	377.674 30	107.863 69	28.325 57	2.574 67		138.763 93
167	Santovenia la Valdovincina.....	329.769	126.485	456.254	130.306 14	34 219 05			164 525 19
168	Sarriegos.....	251.584 38	166.992 80	418.577 18	119.545 59	31.393 28			150.938 87
169	Sobrado.....	116.374	69.580	185.954	53 108 40	13.946 57	4.873 42		71.928 43
170	Soto de la Vega.....	94 179	322.490	1.265.669	351.475 07	94.924 42			456.399 49
171	Soto y Amio.....	205.765	114.687	320.452	91 521 09	21.006 37			115 557 46
172	Foral de los Guzmanes.....	350.283	141 371	491.654	140 416 38	36 874 05			177.290 43
173	Toreno.....	264.314	188.287	452.601	129 262 8	33 945 08			163.207 93
174	Torre del Bierzo.....	254.886	172.583	427.469	122 085 15	32.060 18			154.145 33
175	Trabadelo.....	189.776	59.962	240.738	68 754 77	18 055 35			86.810 12
176	Truchas.....	365.259 29	318 6 4	683.923 29	195.328 41	51.294 23			246.622 61
177	Turcia.....	432.090	209.260	641.350	183 169 56	48.101 25	90 76		231.361 57
178	Urdiales del Páramo.....	248.802	113.087	361.889	103 355 50	27 141 68			130.497 18
179	Valdefresno.....	474.093 88	394.078	868 171 88	247.949 9	65.112 89			313.062 81
180	Valdefuentes del Páramo.....	159.267	73.786	233.053	66.559 91	17.478 98			84 038 92
181	Valdelugeros.....	124.708	91.552	216.260	61.763 81	16.219 50			77.983 36
182	Valdemora.....	191.987 87	46 610	238.597 87	68.143 59	47 894 84			86 038 43
183	Valdepiélagos.....	138.455	114.070	252.525	72.121 14	18 939 37			91.060 51
184	Valdepolo.....	297 535 41	620.457 40	917.992 81	262 178 80	68.849 47			331.028 27
185	Valderas.....	1.020.011 36	306 935 96	1.326.947 3	378 976 09	99.521 03			478.497 09
186	Valderrey.....	597.159	254.510	851.669	242.379 87	63.650 18			306.030 05
187	Va. derrueda.....	243.899	195.628	439.527	125.528 91	32.964 55			158.493 46
188	Valdesamario.....	81.302	57.890	139 192	39.73 24	10 439 40			50.192 64
189	Val de San Lorenzo.....	352.186	178.644	530.830	151.605 05	39.812 25			191.417 30
190	Valdeteja.....	65 963	30.424	96.387	27.528 13	7.229 02			34 757 15

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
191	Valdevimbre.....	817.771 11	177.064	994.835 11	284.124 88	74.612 62			
192	Valencia de Don Juan...	609.669 95	227.802 50	837.472 45	339 182	62 810 35		9.526 23	358.737 50
193	Valverde de la Virgen.	265.848 27	211.443	477.291 27	136.344 31	35.796 82			311.518 58
194	Valverde Enrique.....	343.465	126.915	470.380	134.340 53	35.278 50			172.111 13
195	Vallecillo.....	169.568	96.868	266.436	76 094 12	19.982 70			169.619 03
196	Valle de Finolledo	180.554	97.988	278.542	79.551 60	20.890 65			96 076 82
197	Vegacervera.....	63.801	65.689	129.490	36.982 34	9.711 75			100.142 25
198	Vega de Espinareda.....	203.715	33.340	237.055	67.702 91	17.779 11			46.694 09
199	Vega de Infanzones.....	263.670	179.229 20	442.899 20	126.491 95	33.217 43			85.482 02
200	Vega de Valcarcel.....	309.668	151.064	460.732	131 585 06	34.554 90	12 638 95		159.709 38
201	Vegamián.....	154.541	145.175	299.716	85.598 89	22.478 70			178.778 91
202	Vegaquemada.....	314.790	240.621	555.411	158.625 38	41.655 83			108.077 59
203	Vegarienza.....	240.033	117.766	357.799	102.187 39	26.834 93			200.281 21
204	Vegas del Condado.....	644.785	470.176	1.114.961	318.432 86	83.622 08			129.022 32
205	Villablino de Lacedana...	382.200 10	188.865	571.065 10	163 099 04	42 829 88			402.034 94
206	Villabraz.....	287.786	96.907	384.693	109.868 32	28.851 98			205.928 92
207	Villacé.....	264.677	96.660	361.337	103.197 85	27 100 27			138.720 30
208	Villadagos.....	113.293	134.886	248.179	70.879 92	18.613 42			130.298 12
209	Villadecanes.....	310.592	60.168	370.760	105 889 06	27.807 00			89.493 33
210	Villademor de la Vega...	281.105	78.840	359.945	102.800 29	26.995 88			133.696 06
211	Villafer.....	238.958 81	93.710	332.668 81	95.010 20	24.950 94			129.796 17
212	Villafranca del Bierz....	457.267	27.312	484.579	138 395 76	36.343 43			119.961 14
213	Villagatón.....	201.491 35	268.650	470.141 35	134 272 01	35.260 63			174.739 19
214	Villaornate.....	255.601 36	93.210	348.811 36	99.620 44	26 160 83			169.532 64
215	Villamandos.....	272.915 02	117.166	390.081 02	111 407 13	29.256 08			125.781 27
216	Villamanín.....	139.379	193.051	332.430	94.942 01	24.932 25			140.663 21
217	Villamañán.....	366.389 33	93.950	460.339 33	131.473	34.525 45			119.874 26
218	Villamartín de D. Sancho	80.623	129.983	210.606	60.149 07	15.795 45			165.998 45
219	Villamejil.....	267.432	217.907	485.339	138.612 82	36 400 43			75.944 52
220	Villamol.....	418.302	130.527	548.829	156.745 56	41.164 13	709 14		175.013 25
221	Villamontán.....	511.493	213.385	724.878	207.025 16	54.365 85	250 29		198.618 83
222	Villamoratiel.....	202.218	111.870	314.088	89.703 53	23 556 60			261.641 30
223	Villanueva las Manñanas	324 260 67	235.122 40	559.383 07	159.759 78	41.953 73			113.260 13
224	Villaobispo de Otero....	373.386 58	162.770	536.156 58	153.126 14	40.211 76			201.713 51
225	Villaquejada.....	231.881 57	140.170	372.051 57	106 257 75	27.903 70			193.337 90
226	Villaquilambre.....	510.917 72	279.842	790.759 72	225.840 77	59.307			134.161 45
227	Villarejo de Obigo.....	931.770	209.272	1.141.042	325.881 60	85.578 15			285.147 77
228	Villares de Obigo.....	677 753 19	172.790	850.543 19	242.915 08	63 788 27			411.459 75
229	Villasabariego.....	492.516	452.088	944.604	269.778 90	70 845 30			306.703 35
230	Villaselán.....	238 347	317.725	556.072	158.814 16	41.705 40			340.624 20
231	Villaturiel.....	604 752 10	385.127 60	989.879 70	282.709 44	74.240 09			200.519 56
232	Villaverde de Arcayos...	110.495	142.468	252.963	72.246 23	18.972 22			356.949 53
233	Villazala.....	472.843 60	206.740	679.583 60	194.089	50.968 82			91.218 45
234	Villazanzo.....	392.245	463.245	855.490	244.327 94	64.161 75			245.057 82
235	Zotes del Páramo.....	369.898	101.742	471.640	134.700 38	35.373 03			308.489 69
TOTALES.....		73.763.604 66	37.507.289 66	111.270.894 32	31.778.967 42	8.345.317 78	203.348 90	9.526 23	40.337.160 33

León, 21 de Octubre de 1950.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 3381

Excmo. Diputación Provincial

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Valencia de Don Juan.—Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes

Contribución rústica.—Ejercicio de 1950 y anteriores

Don Santiago López García, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en este Ayuntamiento contra D. Aureliano Pérez Díez, vecino de Toral de los Guzmanes, para hacer efectivos débitos al Tesoro por los conceptos y ejercicios que se expresan,

he dictado con fecha 28 de Octubre de 1950 la siguiente:

Providencia.—Resultando no poder practicarse por esta Recaudación las notificaciones y embargos de fincas que este expediente se refiere por resultar de ignorado paradero el deudor que en el mismo se expresa, requiérasele por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Casas Consistoriales, para que en el plazo de tres días siguientes al de la publicación de los anuncios comparezca en el expediente, señale domicilio o nombre representante que presente y entregue en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirles a su costa, de conformidad con lo que determina el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación, advirtiéndole que transcurridos ocho días más

se proseguirá el expediente en rebel-día, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del ya mencionado Estatuto.

Descripción de la finca embargada: Una tierra, a Carro-Valcabado, de 25,68 áreas, linda: Norte y Oeste, Eutimio Fuertes; Sur, Ruperto Calvo y Este, Herederos de Petra Gigante; capitalizada en 1.884 pesetas.

Otra, a Santa Marina, de 25,68 áreas, linda: al Norte, Alejandro Car-micero; Sur, camino; Este, Miguel del Valle y Oeste, Adrián Merino; capitalizada en 848,40 pesetas.

Una viña, a Carre Laguna, de 68 48 áreas, linda: al Norte, Eumenio Cabezas; Sur, Aquilino García; Este, Juan Pintar y Oeste, Isidora Garzo; capitalizada en 376 pesetas.

Toral de los Guzmanes a 28 de Octubre de 1950.—El Recaudador, S. López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Luis Porto. 3601

Administración municipal

Ayuntamiento de Encinedo

Vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento de Encinedo, y para su provisión en propiedad, se convoca concurso libre, previo examen, entre españoles comprendidos entre la edad de veintitrés a cuarenta y cinco años.

El sueldo anual será de dos mil pesetas, que percibirá el que resulte agraciado por trimestres vencidos.

Los concursantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, debidamente reintegradas, en el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la inserción de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL.

Unirán a la solicitud, debidamente reintegrados, los documentos siguientes:

- Certificado del Acta de Nacimiento.
- Id. negativa de antecedentes penales.
- Id. de conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia en los últimos años.
- Id. de la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., sobre adhesión al Glorioso Movimiento.
- Id. facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño de su cargo.
- Certificado de los demás méritos o servicios especiales que invoquen los solicitantes.

Los aspirantes serán sometidos a un ejercicio consistente en escritura al dictado y resolución de un problema aritmético que demuestre el conocimiento de las operaciones elementales y del sistema métrico; redactar dos diligencias de notificación, y contestar a las preguntas que se le formulen relacionadas con el cargo de Alguacil.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar a los diez días hábiles de terminado el plazo para la admisión de solicitudes, calificando el Tribunal el resultado de las pruebas de cada concursante, pudiendo adjudicar a cada concursante hasta un número máximo de ocho puntos, eliminando a los que en la escritura al dictado no obtuvieren un mínimo de tres puntos.

Hecha la clasificación, el Tribunal propondrá para la plaza de Alguacil, al concursante que a su criterio merezca ser propuesto para el nombramiento, teniendo en cuenta para juzgar el orden de méritos, las reglas establecidas en la letra d) del artículo 9.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Será condición indispensable que, el que resulte nombrado, fije su residencia en la capital del Ayunta-

miento, o, en otro caso, se persone cada segundo día en la Secretaría del mismo, posesionándose del cargo dentro de los treinta días, a partir del siguiente al en que fuere nombrado.

Encinedo, a 31 de Octubre de 1950.
—El Alcalde, (ilegible).

3632 Núm. 892.—120,00 ptas.

Ayuntamiento de Almanza

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para las atenciones de los gastos de administración de Justicia, por la Comarcal de Almanza, para el ejercicio de 1951, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de Almanza, por espacio de ocho días, durante los cuales y en los ocho siguientes, podrán formularse reclamaciones.

Almanza, 7 de Noviembre de 1950.
—El Alcalde-Presidente, C. Mateos.
3645

Ayuntamiento de Las Omañas

Por así haberlo acordado la Corporación municipal en sesión de esta fecha, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, cuentas confeccionadas de los años 1938 al 1949, ambos inclusive, pudiendo ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por cuantos se consideren en Ley con dicho derecho, y formular alegaciones y presentar pruebas en reparo a las mismas.

Las Omañas, a 6 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Teófilo Casares.
3656

Ayuntamiento de Gordoncillo

Esta Corporación municipal, en la sesión ordinaria del día 4 del actual, acordó conceder a D. Nilo Velado Burón y D. Honorato Tejedor Velado, 200 metros cuadrados a cada uno, de sobrante de vía pública, al Tejar Viejo, para construir viviendas; haciéndose público este acuerdo, a fin de que en el plazo de quince días puedan producirse las reclamaciones que se estimen procedentes contra esta concesión.

Gordoncillo, a 7 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Melecio Pastana.

3639 Núm. 890.—25,50 ptas.

Ayuntamiento de Villares de Orbigo

En el domicilio del vecino de Valdeiglesias, en este Ayuntamiento, D. Cesareo Jarrin González, se encuentra depositado un caballo extrañado de las señas siguientes:

Alzada 7 cuartas, pelo rojo, con

una estrella blanca en la frente, edad catorce años aproximadamente, con una rozadura en la parte derecha del cuello, por efecto de la cullera. Se hará entrega a quien acredite ser su dueño, previo pago de los gastos que haya ocasionado su manutención.

Villares de Orbigo, 4 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, José Alvarez.

3638 Núm. 891.—28,50 pts.

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1951, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Peranzanes	3649
Corullón	3651
Riaño	3654
Campazas	3655
Rioseco de Tapia	3658
Grajal de Campos	3670

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1951, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por el tiempo reglamentario.

Almanza	3645
Pajares de los Oteros	3648
Peranzanes	3649
Corullón	3651
Posada de Valdeón	3652
Riaño	3654
Campazas	3655
Rioseco de Tapia	3658
Grajal de Campos	3670

Formado el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1951, por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se anuncia su exposición al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales y en los ocho siguientes, podrán formularse reclamaciones.

Almanza	3645
Pajares de los Oteros	3646
Fresno de la Vega	3650
Rioseco de Tapia	3657

Confeccionado el Padrón de Automóviles para el ejercicio de 1951, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Riaño	3654
Grajal de Campos	3670

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaría para el ejercicio de 1951, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Péranzanes	3649
Corullón	3651
Risño	3654
Rioseco de Tapia	3658
Grajal de Campos	3670

Aprobado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1951, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva por espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estime pertinentes.

San Emiliano	3653
--------------	------

Propuestas que han sido suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se expresan, para atender distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará expuesto al público en la respectiva Secretaría, para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Noceda	3669
--------	------

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador señor Muñoz, contra D. Ambrosio Gutiérrez Alonso, de esta vecindad, sobre pago de 12.500 pesetas de principal, más intereses legales, gastos y costas, en los cuales y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, los bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del ejecutado a saber:

Un trozo de terreno, en el término de Trobajo del Cerecedo, Municipio de Armunia a la carretera de Zamora, al sitio denominado «Bandenilla», tiene una medida superficial aproximada de 1.140 metros cuadrados (en la certificación del

Sr. Registrador de la Propiedad, figura inscrita a nombre del ejecutado con una cabida de 1.038 metros con 30 decímetros cuadrados) y linda: de frente que está al Este con la carretera de Zamora, por la izquierda entrando o Sur y por la espalda, fondo u Oeste, con camino y por la derecha entrando a Norte, con finca de Horacio Burón. En dicho terreno existe construida una casa de planta semisótano, entresuelo y principal, con una superficie cubierta de 76 metros cuadrados, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 771, libro 24, folio 242 vuelto, finca 2.208. Valorado en ochenta mil pesetas.

Para el remate se han señalado las once horas del día veintiuno de Diciembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por cien, por lo menos, del valor en que pericialmente he sido valorada la finca objeto de la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y por último, que ésta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Luis Iglesias.—El Secretario, Valentín Fernández.

3663 Núm. 897.—99,00 ptas.

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado Juez de primera instancia e Instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 83 de 1948, por estafa contra otro y Mariano Lozano Hernández, en la que por providencia de esta fecha dictada en la misma, se acordó sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio de su avalúo, los bienes embargados como de la propiedad de dicho procesado y que son los siguientes:

Un anillo de oro con una piedra encarnada, valorado en la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Pará el remate se ha señalado el día 29 del actual mes de Noviembre y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta tendrán que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos, del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del precio de tasación.

Dado en León a nueve de Noviem-

bre de mil novecientos cincuenta.—Luis Santiago Iglesias.—El Secretario, Valentín Fernández.

3671 Núm. 897.—57,50 ptas.

Juzgado comarcal de Benavides de Orbigo

Don Nicolás Martínez Sánchez, Secretario del Juzgado Comarcal de Benavides de Orbigo.

Doy fe: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en los autos de que se hará mérito es como sigue: Encabezamiento.—En Benavides de Orbigo a catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta.—El señor don Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez Comarcal de esta villa y su Comarca Judicial, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia de D. Andrés García Botas, mayor de edad, industrial y vecino de Astorga, representado y dirigido por el Letrado D. Daniel Andrés Fuertes; contra D. Manuel Martínez Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villabante, en situación de rebelde, sobre reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas. Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando íntegramente la demanda, debo condenar y condeno al demandado Manuel Martínez Martínez a que pague al demandante D. Andrés García Botas la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, que aquél debe a éste como precio de una vaca que el actor vendió al demandado el día dieciséis de Marzo último en esta villa; más los intereses legales al cuatro por ciento de citada cantidad desde dicha fecha hasta su pago; imponiendo las costas de este juicio expresamente al demandado.—Esta resolución se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley Procesal Civil y concordantes, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, salvo que se pida lo que autoriza el primer párrafo de dicho precepto.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco A. Mérida.—Rubricado.—Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente en Benavides a dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Nicolás Martínez.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Francisco Antonio Mérida.

3607 Núm. 899.—62,00 ptas.

— LEÓN —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1950 —